



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09055-2006-PA/TC  
LIMA  
ESTEBAN MORE VÍLCHEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Esteban More Vílchez contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 87, su fecha 24 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ANTENDIENDO A

1. Que con fecha 11 de febrero de 2005 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.) solicitando que se deje sin efecto la Carta Notarial N° GG-1910-2004-Cn, de fecha 14 de diciembre de 2004, y se le reincorpore a sus labores con el respectivo pago de devengados. Manifiesta que mediante dicha carta notarial se le despide sin motivo alguno; añadiendo que copia de dicha carta le fue entregada el mismo día 17 de diciembre de 2004 en su centro de trabajo, lo que constituye una clara trasgresión de un debido proceso, al privársele de su legítima defensa y a su estabilidad laboral.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5, (inciso 2), del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, que cuenta con etapa probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos expuestos por ambas partes en la secuela del proceso.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. fundamento 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Notifíquese y publíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR